



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 27 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0596-00

Al revisar los fundamentos facticos que edifican la nulidad del auto adiado el 7 de enero de 2022, donde se rechazó la demanda al no subsanarse en debida forma, el Despacho la rechazará porque en el presente asunto no se ha iniciado proceso para entrar a estudiar las nulidades previstas en el artículo 133 del CGP.

Ahora bien, si el extremo demandante estaba inconforme con el auto que rechazó la demanda debía atacarlo a través de los mecanismos impuestos por el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del
131 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria